

LEY N.º 1293

Honorarios a los agrimensores de los Montes del Tordillo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Fíjase el honorario de mensura para las tierras de los Montes del Tordillo en ocho mil pesos moneda corriente por legua, como máximum, comprendiendo en esa suma la división y entrega del terreno.

ART. 2.º — Derógase el artículo 4º de la ley de junio 7 de 1879.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a doce de agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

JOSÉ M. MORENO.
Carlos A. D'Amico.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, agosto 19 de 1879.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.
FRANCISCO L. BALBÍN.

Véanse leyes n.º 1.183, 1.277 y 1.438.